



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8985 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por medio del cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales de Descongestión y Adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito Judicial de Medellín mediante Acuerdo PSAA11–8831 de 2011”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Los Juzgados del 1º al 17 Laborales de Medellín en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, enviarán a la Oficina Judicial de Medellín, el noventa por ciento (90%) de los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha oficina los reparta equitativamente entre los 20 juzgados de descongestión creados por el artículo 1º numeral 2º del Acuerdo PSAA11- 8831.

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los jueces titulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados 18, 19, 20 y 21 Laborales de Medellín, Pilotos de oralidad, enviarán, en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a la Oficina Judicial de Medellín, el cincuenta por ciento (50%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que estén tramitando, incluidos los que estén tramitando los Jueces Adjuntos, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los Juzgados 1º a 17 Laborales de Medellín, con excepción del Juzgado 16, para que estos continúen el trámite hasta agotar la instancia.

Los procesos ejecutivos a continuación de los ordinarios, serán competencia del último Juez a quien se le haya asignado.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Medellín, los procesos ordinarios de que tratan los artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente relacionados y foliados junto con los dispositivos de almacenamiento de audiencias respectivas tratándose de los jueces pilotos de oralidad, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Los procesos provenientes de los Juzgados Pilotos de Oralidad seguirán siendo tramitados bajo el sistema procesal oral hasta su culminación.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entrega, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e, igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien por reparto le corresponda continuar con el trámite del proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Jueces que desempeñen los cargos de descongestión y adjuntos creados, prorrogados y reanudados para el Circuito de Medellín por el Acuerdo PSAA11 - 8831, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrán igual competencia y facultades que los Juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, tramitados por los jueces de descongestión, serán remitidos al Juzgado de origen del proceso. Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los Juzgados Laborales de Medellín e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los Adjuntos prorrogados y reanudados mediante el Acuerdo PSAA11- 8831 de 2011, en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, determinarán:

- a.- Los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez
- b.- El apoyo directo que uno de los dos Sustanciadores y uno de los dos Escribientes de cada despacho titular, le ha de brindar a cada Juez Adjunto.

ARTÍCULO SEXTO.- En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia ordenará el movimiento que se requiera de los cargos de descongestión establecidos por el presente Acuerdo, entre los Juzgados Laborales de Medellín, de lo cual informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente (E)

OYM / LERB